



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501555871



Bogotá, 04/12/2017

Señor  
Representante Legal  
ARANSUA SAS  
CALLE 26 No 85 D - 55  
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

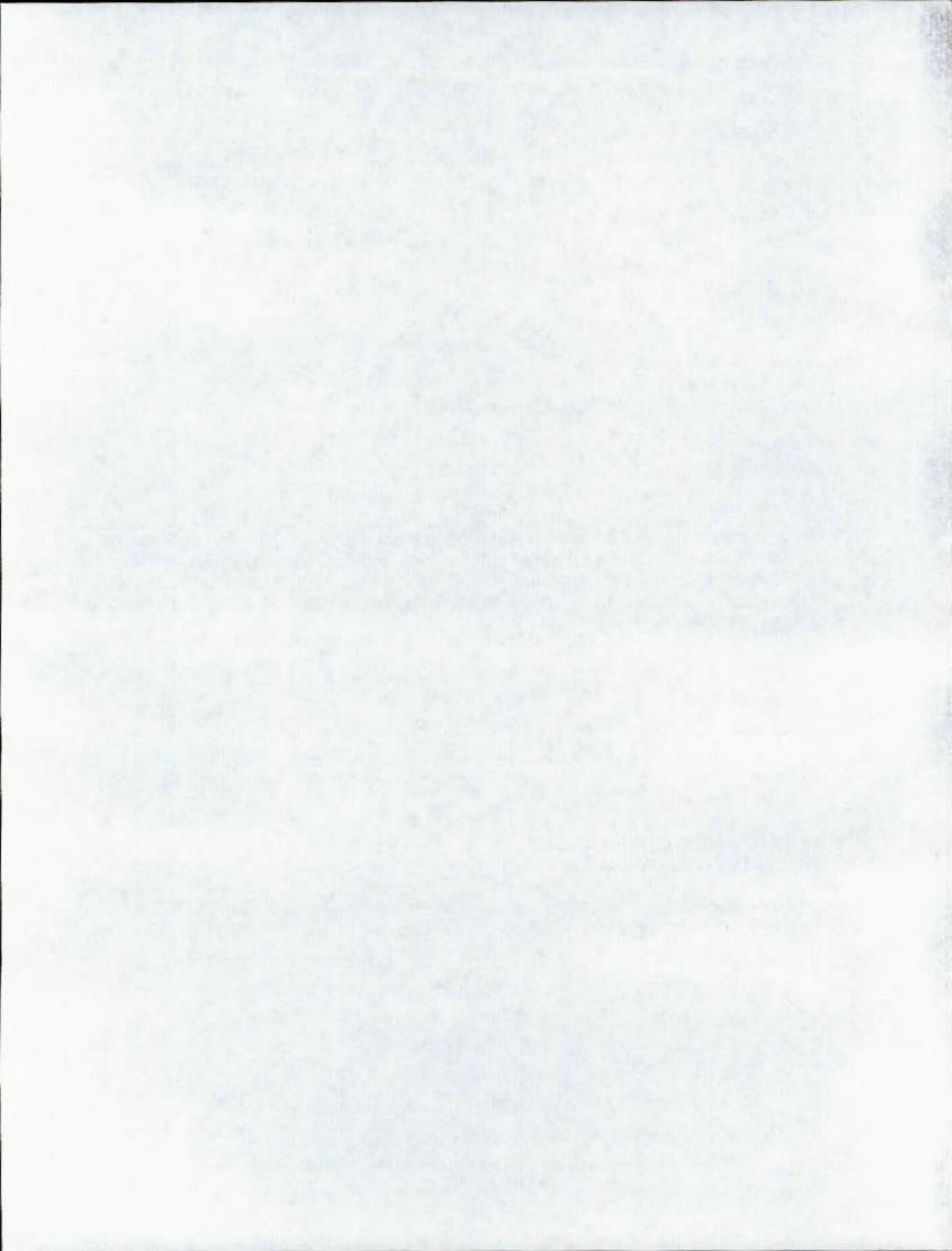
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63773 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 63773 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27452 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27452 del 06 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326866 del 27 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 08 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600803612 del 22 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Si bien es cierto, la empresa investigada presentó escrito contra el IJIT N. 15326866 del 27 de marzo del 2016, ésta Delegada considera útil establecer que el mismo no será tenido en cuenta en la investigación administrativa que nos ocupa, ya que el citado escrito fue presentado el 29 de marzo del 2016, es decir, con anterioridad a la expedición del acto administrativo que dio inicio a la investigación que nos ocupa, con lo que se logra concluir que no era el momento procesal idóneo para ejercer el derecho de defensa, teniendo como base normativa, lo establecido en el literal c del artículo 50 de la ley 336 de 1996.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27452 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

4. Al escrito anterior, cabe aclarar que la empresa no adjuntó a sus descargos prueba documental que pudiese ser desvirtuada por este Despacho.
5. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - a. Solicita testimonio del conductor del vehículo ALVARO RODRIGUEZ CUERVO.
  - b. declaración del señor agente de policía que impuso la infracción MARTHA LEON placa No. 089928.
6. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

7. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326866 del 27 de marzo de 2016
8. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
  - Respecto a la recepción de declaración por parte del conductor del vehículo, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No 15326866, razón por la cual el testimonio y declaración solicitado sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, y en consecuencia no se decretará su práctica.
  - Respecto a la recepción de la declaración del señor agente de policía que impuso la orden de comparendo; este Despacho considera que sería un desgaste procesal al ser

AUTO No.

63773

04 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27452 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

una prueba inconductente, en razón a que el Informe Único de Infracciones de Transporte que dio inicio a la presente actuación se suscribió bajo gravedad de juramento siendo este un documento público investido de veracidad y presunción de legalidad, por esto al citar al agente de policía este solo reiteraría las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las cuales se suscribió dicho informe, razón por la cual no se ordena su práctica.

**9. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326866 del 27 de marzo de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de TENA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, para que presente

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

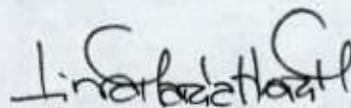
AUTO No. 63773 04 DIC 2017 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27452 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

63773 04 DIC 2017  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Julio Nobles Casado - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Guerrero Esquivel - abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventanas](#) [Servicios Virtuales](#)

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>ARANSUA S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matricula	0032409612
Identificación	NIT 900337364 - 8
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170224
Fecha de Matricula	20100201
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1110804000.00
Utilidad/Perdida Neta	60721620.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

**Actividades Económicas**

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

**Información de Contacto**

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1
Teléfono Comercial	000000000000000000000000
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	Calle 26 85 D 55
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	omaroncero@hotmail.com

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Tip. Id.	Número Matricación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
		ARANSUA	BOGOTA	Agencia				
		ARANSUA S.A.S.	BOGOTA	Establecimiento				
		ARANSUA SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CAMIJA VISTA HERMOSA	VILLAVICENCIO	Sucursal				

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

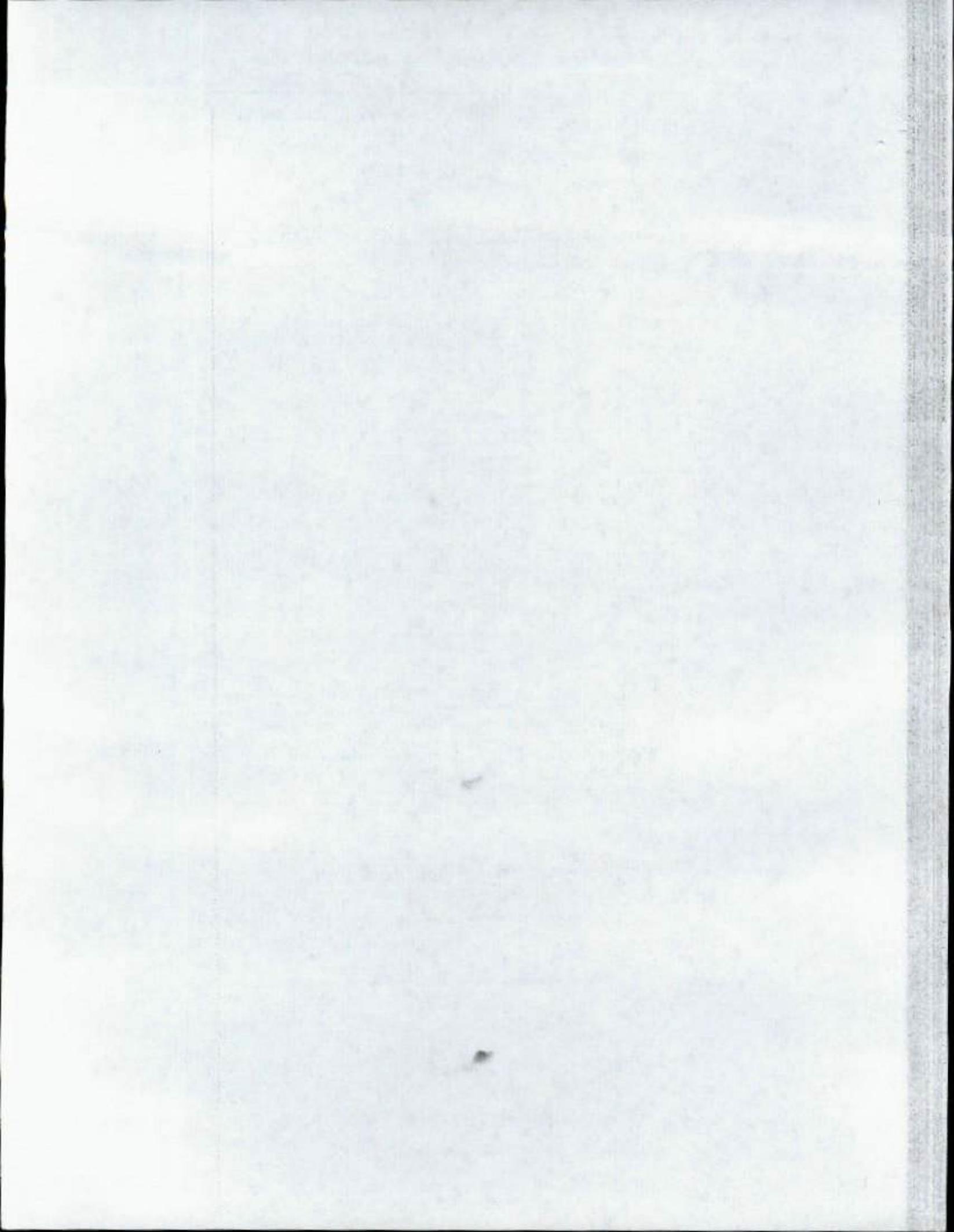
[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



COPECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Cx. 1501 Bogotá, Colombia





### CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12,  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento  
en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**  
**IDENTIFICACIÓN**  
NOMBRE: ARANSUA S.A.S.  
MATRICULA: 09-324096-12  
DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900337364-8

#### MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-324096-12  
FECHA DE MATRÍCULA: 2010/02/01  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/02/24  
ACTIVOS: \$1.110.804,000

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1  
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 6550714  
CORREO ELECTRONICO: caromoreno@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 26 85 D 55  
MUNICIPIO: BOGOTA, CUNDINMARCA, COLOMBIA  
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 3004735  
CORREO NOTIFICACIÓN: aransuasastran@outlook.es

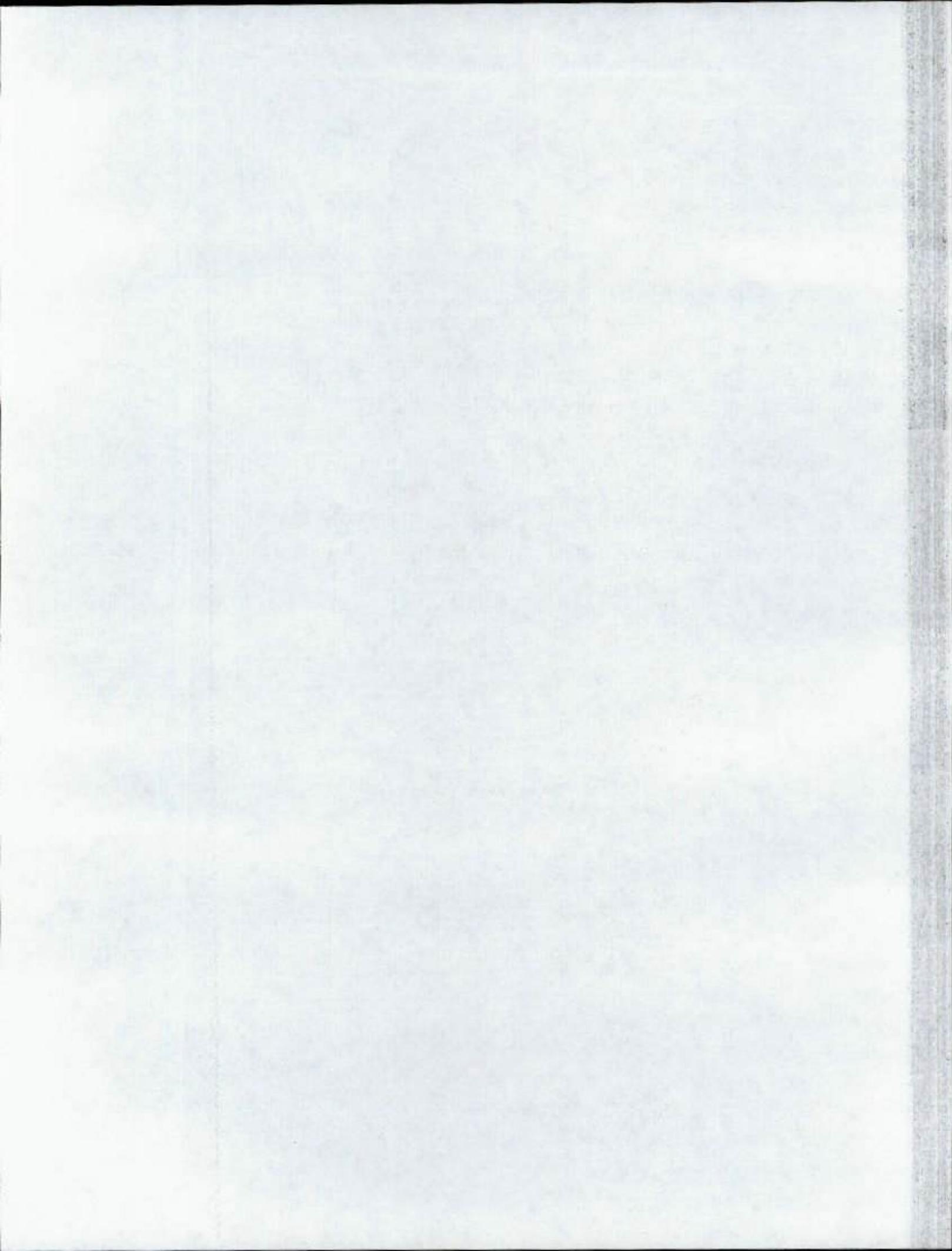
#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
3229: Otras actividades complementarias al transporte

#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010,  
otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de  
Neiva el 2 de Febrero de 2010, y posteriormente en la Cámara de  
Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en esta Cámara  
de Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del  
libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por  
acciones simplificada de naturaleza comercial denominada:





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Ai contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501555871



20175501555871

Bogotá, 04/12/2017

Señor  
Representante Legal  
ARANSUA SAS ✓  
CALLE 26 No 85 D - 55 ✓  
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

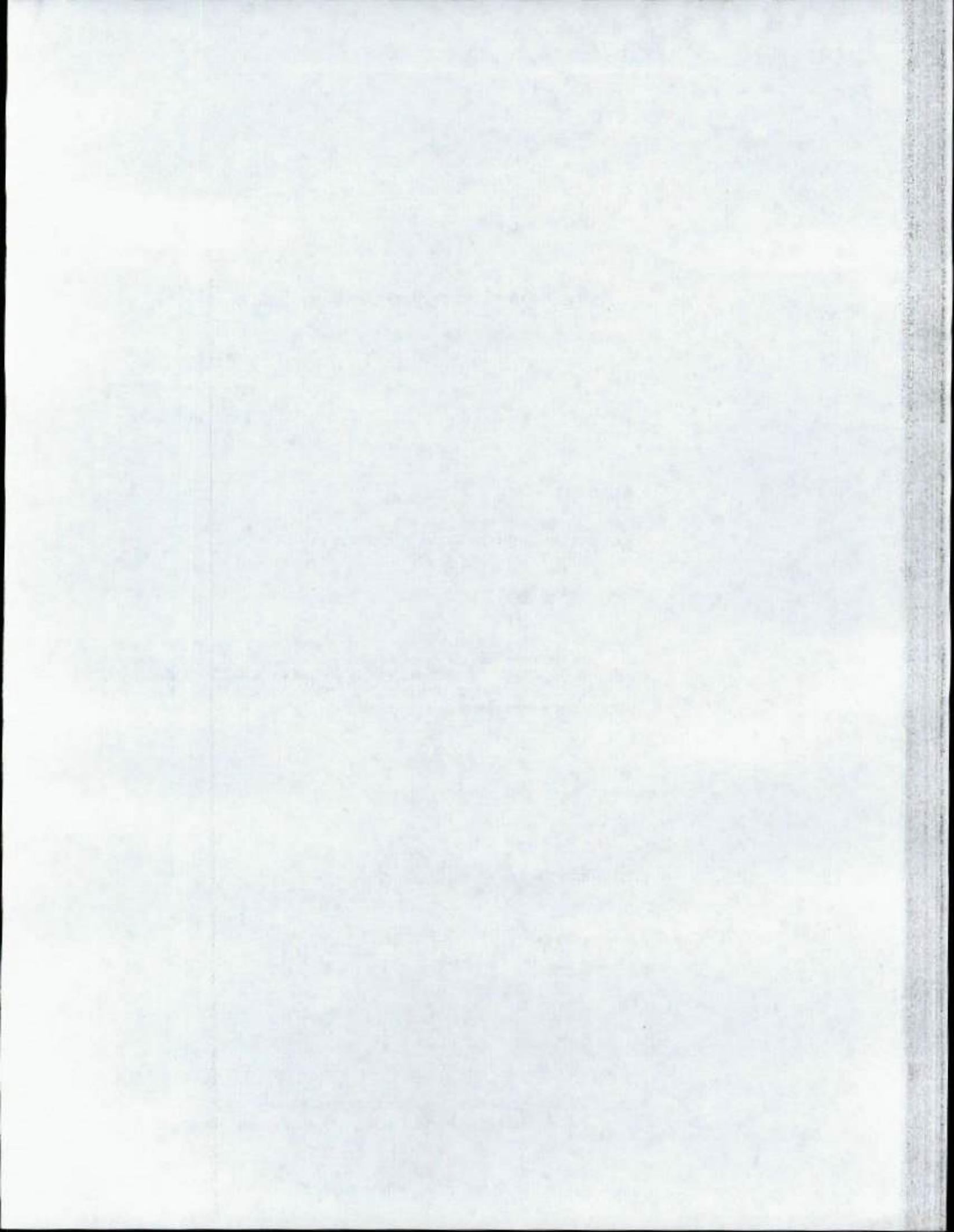
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63773 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAÍSSA RICAURTE ✓



Representante Legal y/o Apoderado  
ARANSUA SAS  
CALLE 26 No 85 D - 55  
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA



Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT 900.962917-8  
CG 29-G-95-4-39  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN872889027CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
ARANSUA SAS

Dirección: CALLE 26 No 85 D - 55

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

11/12/2017 14:50:19

Mn. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

472 N No 110E

